

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 521

SANTIAGO, 23 DIC 2025

MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA ADICIONAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS (CAEC), EN CASO DE ATENCIÓNES DE EMERGENCIA OTORGADAS POR PRESTADORES DE LA RED CAEC DE LAS ISAPRES.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, N°2 y 3, y 114 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. INTRODUCCIÓN

La Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) es un beneficio adicional al plan de salud, cuyo objeto es financiar, una vez cumplidos ciertos requisitos, hasta en un cien por ciento de los copagos derivados de atenciones de alto costo, tanto hospitalarias como determinadas ambulatorias.

En el contexto actual de las atenciones de emergencia que involucran riesgo de muerte o riesgo de secuela grave, los pacientes no se encuentran en condiciones materiales ni clínicas de cumplir con avisos previos, trámites administrativos o requisitos de activación. La exigencia de tales actuaciones resulta incompatible con la naturaleza y propósito de la CAEC y con el estándar de protección que el ordenamiento jurídico impone al contrato de salud.

Considerando lo anterior, y teniendo presente que las isapres tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la operatividad y eficacia de la CAEC, especialmente respecto de sus prestadores en convenio, se estima indispensable introducir ajustes normativos que permitan su activación automática en los casos de ingreso de pacientes en condición de emergencia que involucren riesgo de muerte o de secuela grave, con la finalidad de garantizar que este beneficio opere sin barreras administrativas.

Con este propósito, la presente modificación incorpora reglas que aseguran la activación automática de la CAEC en los casos de emergencia señalados, reforzando con ello la protección financiera y la continuidad asistencial, las que constituyen pilares básicos del sistema de salud.

II. OBJETIVO

Modificar las instrucciones relativas a la activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), cuando el ingreso de una persona beneficiaria, en condición de emergencia que involucre riesgo de muerte o de secuela grave, se verifique dentro de la Red CAEC de la isapre.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

1. Reemplázase en el Capítulo IV "De la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", del Título III "Urgencias CAEC", la denominación del punto 3, "Atención de urgencia dentro de la RED CAEC", por la siguiente: "Atención de emergencia que involucre riesgo de muerte o de secuela grave dentro de la RED CAEC".

2. Reemplázase en el Capítulo IV "De la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", del Título III "Urgencias CAEC" el texto del punto 3, ahora denominado "Atención de emergencia que involucre riesgo de muerte o de secuela grave dentro de la RED CAEC", por el siguiente:

"Tratándose de una internación de emergencia que implique riesgo de muerte o riesgo de secuela grave, la CAEC se entenderá activada automáticamente desde el ingreso del beneficiario o beneficiaria al prestador que pertenezca a la Red CAEC de la isapre. Dicha activación no estará sujeta a notificación previa a la isapre por parte de la persona beneficiaria, ni a la realización de trámites o diligencias administrativas posteriores.

En estos casos, la activación automática operará a todo evento, independientemente del tipo de cama que sea utilizada por el paciente.

La aplicación de la CAEC no podrá generar un copago superior al que resulte de la cobertura del plan complementario ni de otras coberturas adicionales contratadas.".

3. Reemplázase en el ANEXO del Capítulo IV "de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas", artículo I "Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas, CAEC", numeral 4 "Atenciones de Urgencia", el texto del punto 4.2, por el siguiente:

"4.2 Tratándose de una internación de emergencia que implique riesgo de muerte o riesgo de secuela grave, la CAEC se entenderá activada automáticamente desde el ingreso del beneficiario o beneficiaria al prestador que pertenezca a la Red CAEC de la isapre. Dicha activación no estará sujeta a notificación previa a la isapre por parte de la persona beneficiaria, ni a la realización de trámites o diligencias administrativas posteriores.

En estos casos, la activación automática operará a todo evento, independientemente del tipo de cama que sea utilizada por el paciente.

La aplicación de la CAEC no podrá generar un copago superior al que resulte de la cobertura del plan complementario ni de otras coberturas adicionales contratadas.".

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde el 1 de marzo de 2026.




KBM/PAS/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9350-2025.